

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

7.1 LA CONSTITUCIÓN DE 1819

El día 22 de mayo de 1810 el cabildo de Buenos Aires declaró “caduca la voluntad del virrey” y en forma paralela convocó a la integración de un congreso que delineara la forma de gobierno que habría de adoptarse, por lo que dicho congreso no podía tener otra naturaleza que la de ser un Congreso Constituyente.

Sin embargo, por circunstancias políticas adversas este proyecto de organización constitucional no cristalizó sino hasta 1819 cuando el Congreso que tres años antes proclamó la Independencia de Argentina en la ciudad de Tucumán, se trasladó a la ciudad de Buenos Aires, donde llevó a cabo los trabajos necesarios para elaborar la constitución, y para cuyo efecto tuvo en cuenta a las constituciones de los Estados Unidos de 1789, a las francesas de 1791 y 1793 y a la española de 1812.

El proyecto de Constitución una vez que fue aprobado por el Congreso entró en vigor el 25 de mayo de 1819, y si bien su vigencia fue apoyada por la provincia de Buenos Aires, partidaria de un régimen unitario, fue cuestionada por varias de las provincias del interior, (provincias mediterráneas partidarias de un régimen federal) que encontraron que esta constitución además de centralista, conservadora y aristocratizante, había sido elaborada y aprobada por un congreso constituyente en el que no estuvieron representadas las provincias de Salta, San JUAN, la Banda Oriental, Misiones, Entre Ríos, Corrientes y Santa Fe.

En este movimiento jugó un importante papel el hecho de que el BRIGADIER General ESTANISLAO LÓPEZ, caudillo de Santa Fe, par-

tidario de organizar al país en forma federal, había plasmado sus ideas políticas en la constitución que el mismo había promovido para su provincia y en cuyo artículo 19, instituyó por vez primera en la historia de Argentina el voto directo del pueblo para la elección de sus representantes políticos, sistema con apego al cual el propio ESTANISLAO LÓPEZ fue electo en 1819 gobernador de Santa Fe, lo que al decir del historiador JOSÉ LUIS BUSANICHE, vino a significarse por cuanto “fue el primer gobernante latinoamericano en ser electo en forma directa”.

7.2 EL PACTO FEDERAL DE 1831

Poco tiempo después, a finales de 1823, ante la amenaza que representó la ocupación por parte de Brasil de la Banda Oriental (hoy Uruguay) y ante la necesidad de promover la unión nacional frente a la inminente guerra con Brasil, la provincia de Buenos Aires invitó a todas las demás provincias a conformar “un Congreso General de Representantes de las Provincias Unidas de Sudamérica”, el cual se instaló el 16 de diciembre de 1823 y eligió a MANUEL ANTONIO CASTRO como su Presidente. Los trabajos que llevó a cabo este congreso dieron como resultado el que en 1826 se diera a conocer un proyecto de constitución el cual fue rechazado por las provincias de La Rioja, Santa Fe, Entre Ríos, CÓRDOBA, MENDOZA, SANTIAGO del Estero, San Luis y Salta que encontraron que este proyecto de constitución resultaba más centralista que el de 1819. Sin embargo, este intento vino a significarse por cuanto propició que en 1831 se celebrara un Pacto Federal que se conformó con 18 artículos y el cual, al decir de la doctrina constitucionalista argentina, vino a significarse durante muchos años, como la virtual constitución del país.

7.3 LA CONSTITUCIÓN DE 1853 Y SUS REFORMAS

Ahora bien, no obstante que en los términos del Pacto Federal de 1831 se debería convocar de inmediato a un Congreso Constituyente, el gobernador de Buenos Aires, JUAN MANUEL DE ROSAS (1829-

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

1832 y 1835-1852), se mostró poco dispuesto a emitir la referida convocatoria, razón por la cual esto no se hizo sino después de que el Gobernador de Entre Ríos, JUSTO JOSÉ DE URQUIZA venció a Rosas en la batalla de Caseros.

En este estado de cosas el 31 de mayo de 1852 los gobernadores y capitanes generales de las provincias reunidos en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos y en respuesta a la invitación que le hago al general URQUIZA celebraron un acuerdo que tenía por objeto sancionar la constitución política de todos los pueblos argentinos que “establezca y defina los altos poderes nacionales y afiance el orden y prosperidad interior y la respetabilidad exterior de la nación”.

En seguimiento de ello se convocó e integró el Congreso Constituyente de 1853 el cual promulgó a la Constitución de ese año en la ciudad de Santa Fe, y la cual de inmediato entró en vigor para las trece provincias que la firmaron, pero no para la de Buenos Aires, toda vez que ésta no aprobó ni el Acuerdo de San Nicolás ni envió representantes al congreso constituyente que se configuró al efecto.

Se puede decir que entre las principales fuentes doctrinales de inspiración de los constituyentes que elaboraron la Constitución de 1853 figuraron, desde luego, diversos documentos constitucionales de la historia constitucional Argentina, así como la obra de JUAN BAUTISTA ALBERDI “Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina”, cuya tesis central gira en torno a la necesidad de conocer profundamente la realidad del país para así estar en condiciones de poder formular las normas y preceptos prácticos que resulten necesarias para resolver los principales problemas que aquejan a la realidad social argentina, resultando para ALBERDI evidente que en esos años el principal problema del país radicaba en la escasa ocupación del país por parte de su población, de aquí su célebre consigna: “gobernar es poblar” Pero escuchémoslo hablar:

“Que nombre merece un país compuesto de doscientas mil leguas de territorio y de una población de 800,000 habitantes? Un desierto. ¿Que nombre le daréis a la constitución de ese país? ¿la constitución de un desierto. Pues bien, ese país es Argentina y cual-

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

quiera que sea su constitución, no será otra cosa por muchos años que la constitución de un desierto ¿ Pero cuál es la constitución que mejor conviene al desierto? La que sirva para hacerlo desaparecer, la que sirva para hacer que el desierto deje de serlo en el menor tiempo posible y se convierta en un país poblado. Luego este debe ser el principal fin político de la constitución Argentina, así como en general de todas las constituciones de Sudamérica.”²⁵

La Constitución fue promulgada el 1 de mayo de 1853 en la Ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia del mismo nombre, durante el gobierno de JUSTO JOSÉ DE URQUIZA. Esta constitución desde su versión original se conformó con un preámbulo y dos grandes apartados, el primero dedicado a los derechos y garantías fundamentales y el segundo a la organización del gobierno.

Ahora bien, toda vez que en 1859, luego de la batalla de Pavón, Buenos Aires se reunificó con las provincias del interior, en el año de 1860 se hizo necesario reformar la constitución por vez primera para reconocer, la incorporación de Buenos Aires a la Unión o Federación Argentina, así como conferirle a la ciudad de Buenos Aires , hasta entonces capital de la provincia de su nombre, el rango de ser también la capital de la República Argentina; finalmente se debe hacer notar que esta ocasión también se aprovechó para sustituir de todo el texto constitucional la palabra “Confederación” por la de “Nación”.

La *segunda reforma* se operó en 1866 y tuvo por objeto eliminar del texto un par de frases relacionadas con la entrada de Buenos Aires a la Nación, término que en este caso es utilizado como sinónimo de Estado Federal.

La *tercera reforma* se instrumentó en 1898 y a través de la misma se cambió la base poblacional para la elección de Diputados, así como la conformación del gabinete del Poder Ejecutivo Federal, el cual en esa ocasión aumentó el número de ministerios de cinco a ocho.

25 SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS. El constitucionalismo argentino en el constitucionalismo a mediados del siglo XIX Facultad de Derecho UNAM 1957 y JUAN BAUTISTA ALBERDI, Obras selectas 1920 Tomo X.

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

La *cuarta reforma* tuvo lugar en 1949, durante el gobierno justicialista de JUAN DOMINGO PERÓN. A través de esta reforma se permitió la reelección del Presidente de la República en forma indefinida, se delinearon las bases para la elección directa de los representantes políticos, se reconoció la igualdad política del hombre y la mujer, se incorporaron diversos Derechos Sociales y se nacionalizaron algunos recursos básicos de la economía, resultando pertinente hacer notar que en esta reforma no se incluyó en forma expresa el Derecho de huelga, por considerarse que ello resultaba innecesario en un país con “justicia social”.

La *quinta reforma* fue promovida en 1956 por el gobierno militar que derrocó al peronismo en 1955, lo que explica que el general PEDRO EUGENIO ARAMBURU, presidente de facto de Argentina en ese entonces, haya emitido el 27 de abril de 1956 una proclama militar a través de la cual restableció el texto constitucional de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, pero dejó sin efectos las innovaciones introducidas por el peronismo en 1949.

La *sexta reforma* tuvo lugar en 1972 y se originó en el Estatuto que expidió la Junta de Comandantes que gobernaba “de facto” el país en ese entonces, documento a través del cual la referida Junta Militar declaró que asumía el “*ejercicio del poder constituyente*” con objeto de adoptar las medidas que se estimasen necesarias para preparar las elecciones.

Con este fin en 1972 la Junta reformó 15 artículos de la Constitución en la versión de 1957, y declaró a 4 más “inaplicables” y simultáneamente delineó las bases con apego a las cuales se deberían celebrar las elecciones al año siguiente y entre dichas bases figuraron las siguientes: reducción del mandato del presidente, vicepresidente, diputados y senadores a cuatro años, reelección del presidente por tan solo una vez, reelección indefinida de diputados y senadores, elección directa de presidente, vicepresidente, diputados y senadores, creación de la figura de “senadores de minoría”, la celebración simultánea de diversos tipos de elecciones, la adopción de un mecanismo de discusión preferente de los proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo, entre otras.

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

Cabe señalar que en los términos en que estaba redactada esta reforma, la misma debía de ser ratificada por el Congreso de la Nación dentro de los cinco años siguientes, sin embargo, este hecho nunca ocurrió, omisión que a la postre resultó intrascendente ya que en el Decreto de reformas de La Junta se disponía que la reforma tendría vigencia hasta el 24 de mayo de 1981, razón por la cual cuando llegó esta fecha se consideró agotada su vigencia.

La *última reforma* que ha experimentado la constitución de 1853 tuvo lugar en 1994, y se llevó a cabo en seguimiento de la convocatoria que al efecto emitió el Presidente CARLOS SAÚL MENEM para que se llevara a cabo una convención constitucional que evaluara cuales eran las reformas constitucionales que con el transcurso del tiempo se hacían necesarias misma que en sus trabajos recogió la mayoría de los cambios realizados a través de la reforma de 1972.²⁶

Al respecto se debe recordar que el texto original de la Constitución Argentina de 1853 establecía un período presidencial de 6 años, y prohibía la reelección inmediata, disposición que obedeció al mal sabor de boca que en la primera mitad del siglo XIX le dejó al pueblo argentino el largo gobierno de JUAN MANUEL DE ROSAS que estuvo al frente de la provincia de Buenos Aires de 1829 a 1832 y de 1835-1852.

Ahora bien, al finalizar el siglo XX la mayoría de los partidos políticos argentinos convenían en que la Constitución de 1853 requería ser reformada en varios aspectos, entre los que figuraba la necesidad de flexibilizar al sistema presidencial, así como el imperativo de procurar el reconocimiento de diversos derechos económicos y sociales, ya que en ese entonces Argentina era uno de los pocos países en el mundo que no garantizaba constitucionalmente esos derechos, y ello no obstante que dichos derechos ya habían sido objeto de reconocimiento en 1966 en el Pacto Internacional de Derechos

26 Cabe señalar que la Presidenta de Argentina CRISTINA FERNÁNDEZ, a principios de mayo del 2013 descartó el que fuera a tramitar una reforma constitucional que le permitiera postularse nuevamente como candidata a la presidencia para ejercer un tercer mandato.

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, el cual entró en vigor en 1976 después de que fue ratificado por un considerable número de países, lo que prueba que su contenido desde ese entonces ya había alcanzado un alto grado de consenso.

En relación a la duración del período presidencial se generó consenso entre los constitucionalistas sobre el hecho de que un período de 6 años resultaba demasiado extenso si el gobierno era considerado malo por los electores, y demasiado corto, si la obra de gobierno era valorada positivamente por el pueblo, por lo que se pronunciaron a favor de una duración de 4 años, pero permitiendo la reelección inmediata por un período.

En torno al tema de la reelección del titular del Poder Ejecutivo, se puede decir, en términos generales, que quienes se pronunciaban a favor de la adopción de un sistema constitucional parlamentario de tipo europeo, se inclinaban por que se permitiera la reelección indefinida, en tanto que quienes se pronunciaban a favor de la adopción de un sistema constitucional presidencialista, proponían una reelección limitada.

Finalmente a través de la reforma constitucional de 1994 se redujo el mandato presidencial de seis a cuatro años, se autorizó la reelección por tan solo un período, se adoptó el sistema de elecciones presidenciales directas, a dos vueltas, se aumentó el número de senadores de dos a tres, con elección directa, se creó la figura del Jefe de Gabinete, y se diseñaron y adoptaron diversos sistemas de control constitucional e incluso se fijaron penalidades para los autores de golpes de estado.

Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la Constitución de 1853, con las reformas que ha experimentado, es la que se encuentra vigente en la actualidad, y consta de un preámbulo y dos partes normativas: la primera parte se intitula de las Declaraciones, Derechos y Garantías; en tanto que la segunda parte sienta las bases para la organización de los poderes federales y de los gobiernos provinciales, con apego a la forma representativa, republicana y federal. Por último, en relación al tema de la globalización, cabe llamar la atención sobre el hecho de que el texto de la

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

constitución en su versión actual enumera 12 tratados a los que se les confiere rango constitucional.

Consecuentemente la constitución de 1853 ha sido reformada en siete ocasiones, correspondiendo estas reformas a los años 1860, 1866, 1898, 1949, 1957, 1972 y 1994.

7.4 EL JUSTICIALISMO O PERONISMO

La figura de JUAN DOMINGO PERÓN adquirió relevancia política a partir del golpe de estado del 4 de junio de 1943, que derrocó al gobierno de RAMÓN CASTILLO. El golpe estuvo encabezado por un par de generales que contaron con el apoyo de jóvenes oficiales entre los cuales se encontraba PERÓN.

Con posterioridad JUAN DOMINGO PERÓN ocupó la presidencia de la república Argentina en tres ocasiones: de 1946 a 1951; de 1951 a 1955 y de 1973 a 1974, e inmediatamente después su esposa, MARÍA ESTELA MARTÍNEZ DE PERÓN (ISABEL O ISABELITA) ocupó el cargo de 1974 a 1976, ya que el 24 de marzo de ese año un golpe de estado encabezado por los comandantes en jefe del ejército, marina y aeronáutica destituyó al gobierno constitucional y lo sustituyó por una junta militar, al mismo tiempo que disolvió al Congreso.²⁷

Cabe hacer notar que de conformidad a la información que obra en Wikipedia sobre los Presidentes Argentinos, se desprende de 1946 hasta 2014, Argentina ha tenido 30 presidentes de los cuales la inmensa mayoría de ellos han pertenecido al Partido Justicialista, un pequeño grupo a la Unión Cívica Radical, U.C.R, que en 1946 le brindó un importante apoyo a la candidatura de JUAN DOMINGO PERÓN y los demás han sido militares que han ejercido el cargo de presidentes de facto.

En el período aludido han sido presidentes de la argentina los siguientes:

27 La dictadura encabezada por RAFAEL VIDELA mantuvo detenida a MARÍA ESTELA MARTÍNEZ DE PERÓN durante más de cinco años, fue liberada en julio de 1981 y se radicó en Madrid.

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

- EDELMIRO JULIÁN FARRELL 1944-1946 de facto
- JUAN DOMINGO PERÓN 1946-1951 JUSTICIALISTA
- JUAN DOMINGO PERÓN 1951-1955 JUSTICIALISTA
- EDUARDO LONARDI 1955 -1955 de facto
- PEDRO E ARAMBURU 1955-1958 de facto
- ARTURO FRONDIZI 1958-1962 UCR
- JOSÉ MARÍA GUIDO 1962-1963 UCR
- ARTURO HUMBERTO ILLÍA 1963-1966 UCR
- JUAN CARLOS ONGANÍA 1966-1970 de facto
- ROBERTO M LÉVINGSTON 1970-1971 de facto
- ALEJANDRO LANUSSE 1971-1973 de facto
- HÉCTOR JOSÉ CÁMPORA 1973-1973 de facto
- RAÚL ALBERTO LASTIRI 1973-1973 interino
- JUAN DOMINGO PERÓN 1973-1974 JUSTICIALISTA muerte
- MARÍA ESTELA MARTÍNEZ DE PERÓN 1974-1976 JUSTICIALISTA
A quien se le conoció con el nombre ISABEL o ISABELITA PERÓN
- JORGE RAFAEL VIDELA 1976-1981 de facto
- ROBERTO E VIOLA 1976-1981 de facto
- LEOPOLDO F GALTIERI 1981-1982 de facto
- REYNALDO B BIGNONE 1982-1983 de facto
- RAÚL RICARDO ALFONSÍN 1983-1989, considerado el primer presidente constitucional después de 7 años de dictadura
- CARLOS SAÚL MENEM 1989-1995 JUSTICIALISTA
- CARLOS SAÚL MENEM 1995-1999 JUSTICIALISTA
- FERNANDO DE LA RÚA 1999-2001 UCR
- FEDERICO RAMÓN H. PUERTA 2001-2001 del 21 al 23 de diciembre del 2001

CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL

- ADOLFO RODRÍGUEZ SAA 2001-2001 del 23 al 30 de dic del 2001, JUSTICIALISTA
- EDUARDO Camaño 2001-2002 del 30 de diciembre del 2001 al 1 de enero del 2002, JUSTICIALISTA
- EDUARDO ALBERTO DUHALDE 2002-2003, JUSTICIALISTA
- NÉSTOR KIRCHNER 2003-2007, JUSTICIALISTA
- CRISTINA F de KIRCHNER 2007-2011, JUSTICIALISTA
- CRISTINA F de KIRCHNER 2011-2015, JUSTICIALISTA

De igual forma resulta pertinente hacer notar que a partir de 1955 se comenzó a hablar ya no solo de peronismo, sino también de neoperonismo o de peronismo sin PERÓN y después de la crisis de diciembre de 2001 y de la renuncia del Presidente FERNANDO DE LA RÚA, los estudios que se han elaborado sobre el tema llaman la atención sobre el hecho de que el peronismo se dividió en diversos sectores que comenzaron a agruparse en dos grandes grupos: el peronismo oficial y el peronismo disidente.

De los estudios que se han hecho sobre la materia se desprende que el peronismo oficial agrupa a los sectores que se mantienen dentro del Partido Justicialista, en tanto que el peronismo disidente agrupa a diversas corrientes que, por discrepar con la conducción del Partido Justicialista, se organizaron por fuera del mismo. De entre dichas corrientes figuran la del Duhaldismo (de EDUARDO DUHALDE); la de la Unión Pro y Propuesta Republicana (DE NARVÁEZ) la del Menemismo (de CARLOS MENEM), la del adolfismo. De los hermanos ADOLFO y ALBERTO RODRÍGUEZ SAA y la del kirchnerismo (de NÉSTOR KIRCHNER).

En vista de ello resulta conveniente precisar que con el término Justicialismo o Peronismo se alude a un movimiento de masas argentino que primero se organizó políticamente como Partido Peronista, y con posterioridad, como Partido Justicialista.

Diversos estudios convienen en señalar que La palabra “justicialismo” proviene de una de las tres grandes banderas de esta ideología, que es “la justicia social”, término que dicho sea de paso todo

7. CONSTITUCIONALISMO Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN ARGENTINA

parece indicar le fue propuesto a JUAN DOMINGO PERÓN por EDUARDO RAÚL STAFFORINI, (especialista en derecho laboral y funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión) durante los años en que PERÓN se desempeñó como Secretario de Trabajo.

De los estudios referidos también se desprende que en los años en que PERÓN irrumpió en el escenario político, la economía argentina, que tradicionalmente se había basado en la agro exportación (carnes y granos), tuvo que dar pasos para procurar una acelerada industrialización basada en la sustitución de importaciones de los productos manufacturados. Este proceso fue acompañado de un importante flujo migratorio que se operó de las zonas rurales del interior hacia la periferia de las grandes ciudades (Buenos Aires, Rosario y Córdoba, fundamentalmente). “Estas nuevas masas populares, empleadas en las nuevas industrias y sin antecedentes de sindicalización, son las que constituyen la base del movimiento peronista”.

Ahora bien, la bonanza económica que por ese entonces vivió Argentina le permitió a su gobierno aplicar una vasta política de bienestar que incluía la “efectivización” de nuevos Derechos Sociales, como períodos de vacaciones y descanso, planes de vivienda, inversiones en salud y educación, etcétera. Estas conquistas sociales fueron ampliamente capitalizadas tanto por PERÓN como por su esposa “Evita”, que manejaba una fundación de asistencia social. En este contexto las nacionalizaciones y estatizaciones de los servicios públicos, como los ferrocarriles británicos, fueron proclamados como conquistas de soberanía e independencia económica.

Cabe precisar que desde su aparición en la escena política nacional, el peronismo fue definido por PERÓN como un Movimiento Nacional, que englobaba un sector social denominado “clase trabajadora”, término que todo parece indicar fue utilizado en forma eufemística por el General para distinguir su concepción “nacional y popular” de los criterios “marxistas proletarios”,.

En los términos empleados por PERÓN:

“Hasta que proclamamos nuestra doctrina, frente a nosotros se levantaba triunfante el individualismo capitalista

y el colectivismo comunista alargando la sombra de sus alas imperiales por todos los caminos de la humanidad (...) Así nació el Justicialismo bajo la suprema aspiración de un alto ideal. El Justicialismo creado por nosotros y para nuestros hijos, como una tercera posición ideológica tendiente a liberarnos del capitalismo sin caer en las garras opresoras del colectivismo”.

De aquí que se pueda decir que el Movimiento Peronista aspiraba a aglutinar a todos aquellos que quisieran luchar por la Justicia Social, la Soberanía Política y la Independencia Económica y fue precisamente esta amplia concepción del movimiento que hizo crecer la estatura política DE PERÓN hasta hacer del mismo uno de los más importantes líderes políticos de su tiempo en América Latina.

7.5 EL MECANISMOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo 30. La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Artículo 31. Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

7.6 BIBLIOGRAFÍA

- ALBERDI, *La reforma de la Constitución hoy*, Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, T. VIII. Buenos Aires, Argentina 1979.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J., El federalismo argentino desde 1830 hasta la actualidad, *Federalismos latinoamericanos: México-Brasil Argentina*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1993.
- BIDART CAMPOS, GERMÁN J, *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, Ed., Buenos Aires, Argentina, 2007, 5 Tomos.
- BUSANICHE, JOSÉ LUIS, *ESTANISLAO LÓPEZ y el federalismo del Litoral*, Ed. Universitaria, Santa Fe, 1927.
- CHÁVEZ, FERMIN. *Eva PERÓN y el peronismo en la historia contemporánea.* Buenos Aires: 1975. ISBN 950-9048-34-8.
- CHÁVEZ, FERMÍN. *EVA PERÓN en la historia.* Buenos Aires: 1986 ISBN 950-9048-445.
- DALLA VIA, MIGUEL ÁNGEL *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires: Ed. Lexis Nexis. (2004 1a. Edición).
- EKMEKDJIAN, MIGUEL ÁNGEL, *Manual de la Constitución Argentina*, Buenos Aires: Ed. Depalma. 1999 4a. ed.
- GONZÁLEZ, ERNESTO (1974). *Qué fue y qué es el peronismo.* Pluma.
- JIMÉNEZ DE PARGA, MANUEL, *La Reforma de la Constitución Argentina en Perspectiva Comparada* por MANUEL JIMÉNEZ DE PARGA, et all. Centro de Estudios Constitucionales, 208 p. (Cuadernos y Debates, 64) Madrid, España, 1996.
- LINARES QUINTANA, Segundo V, *Acerca del problema de la reforma de la Constitución nacional*, La ley, Tomo 84, Buenos Aires, Argentina, 4 de Octubre, 1956.
- La Reforma de la Constitución Argentina, *Problemas de Ciencia y Técnica.*

- Constitucional que suscita*, Ed. Alfa, p. 165. Buenos Aires, Argentina, 1957.
- “La Reforma Constitucional en la República Argentina”, *Revista: ABZ. Información y análisis jurídicos*, Año I, No. 21, mayo, 1996, Morelia, Michoacán, México.
- LOPRESTI, ROBERTO P, *Constitución Argentina Comentada*, Unilat, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- LUCA DE TENA, TORCUATO y otros: *Yo DOMINGO PERÓN: Relato autobiográfico*. Barcelona Planeta. 1976.
- LUNA, EDUARDO FERNANDO, *Reforma de la Constitución Nacional*, Ediciones De Palma, P. 85-122 Consultar en: *Derecho Constitucional de la Reforma de 1994 V. 2* Buenos Aires, Argentina, 1995.
- PIACENTE, ADRIANA B., *La Reforma Constitucional en la República Argentina*, *Revista: ABZ. Información y Análisis Jurídicos* Año I, No. 21, 1 de mayo, 1996 Morelia, Michoacán, México
- ROMERO, LUIS A. (2001). *Breve historia contemporánea de la Argentina*. Fondo de Cultura Económica de Argentina. ISBN 978-950-557-393-6.
- VANOSSI, JORGE REINALDO, *Introducción metodológica a la reforma de la Constitución*, *Jurisprudencia Argentina* No. 4801, Buenos Aires, Argentina, JULIO, 1975.